

Sistema de Certificación Profesional del CFIA.

(Versión Propuesta en la Comisión Paritaria de Acreditación y Certificación Profesional y aprobada con modificaciones por la JDG del CFIA: el 26 de Mayo-09)

1. Considerandos:

Considerando que:

1.1. Los fines del CFIA, consignados en el artículo cuarto, incisos a, b y c, de su ley Orgánica establecen:

- a. *Estimular el progreso de la ingeniería y de la arquitectura, así como de las ciencias, artes y oficios vinculados a ellas.*
- b. *Velar por el decoro de las profesiones, reglamentar su ejercicio y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su reglamento y reglamentos especiales del Colegio Federado, así como lo dispuesto en las leyes y reglamentos relativos a los campos de aplicación de las profesiones que lo integran.*
- c. *Promover las condiciones educativas, sociales, económicas, técnicas, artísticas y legales necesarias para la evolución de las profesiones que lo integran y cooperar con las instituciones estatales y privadas en todo aquello que implique mejorar el desarrollo del país”.*

1.2. La Misión del CFIA, impone como razón de ser del mismo:

“Asegurar la excelencia del ejercicio profesional de la Ingeniería y de la Arquitectura y brindar a sus miembros la posibilidad de un desarrollo integral, con una formación sólida en valores éticos y aspectos de conocimiento técnico necesarios, para el beneficio de la sociedad costarricense, convirtiéndose en un ente de opinión pública en temas de interés nacional”

1.3. Como Visión el CFIA se propone:

“...convertirse en una institución de vanguardia; moderna, flexible, reguladora y facilitadora del ejercicio profesional de sus miembros, mediante estrategias de desarrollo integral y actualización profesional; con un profundo sentido de servicio de calidad para la comunidad, de forma que contribuya con el desarrollo sostenible del país”

1.4. Las disciplinas de la Ingeniería y de la Arquitectura, fundamentadas en las ciencias y en las artes, son cuerpos organizados de conocimientos, procesos y técnicas, que evolucionan día con día en sus diferentes aspectos.

1.5. La presente coyuntura histórica, caracterizada por la globalización de los mercados de bienes y servicios, por el impacto creciente de las tecnologías asociadas a la información y la comunicación, y los esquemas de alta competitividad, impone exigencias continuas; para el ejercicio profesional pertinente.

1.6. La prestación de servicios y la producción de bienes, se caracterizan por las demandas de la así denominada cultura de la calidad, que en esencia

busca que estos bienes y servicios satisfagan plenamente las necesidades y requerimientos de los usuarios y busquen exceder sus expectativas.

- 1.7. La práctica profesional de la Ingeniería y de la Arquitectura no pueden excluirse de la evaluación en sus diferentes aspectos, para responder acertadamente, a las exigencias planteadas.

Por tanto, se establece el presente reglamento sobre el Sistema de Certificación Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.

2. Nomenclatura:

Para todo efecto, la nomenclatura del presente reglamento se ajusta a la dispuesta en Capítulo No. 1, artículo No. 1, de la ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos. Adicionalmente se entenderá:

- 2.1. Por “Comisión General” la Comisión General de Certificación Profesional del Colegio Federado. Su carácter es permanente.
- 2.2. Por “Comité de Certificación” el Comité de Certificación Profesional de cada uno de los colegios.
- 2.3. Por “Dirección Ejecutiva” la Dirección Ejecutiva del Colegio Federado.

3. Definiciones:

- 3.1. Unidad de Certificación (UC): Unidad valorativa aplicada en la cuantificación de las diferentes actividades de la certificación profesional. Se aplica en la valoración del esfuerzo formativo desarrollado en actividades de actualización, de desarrollo, de experiencia en el ejercicio profesional, o bien a la equivalencia de estos tres aspectos al ser valorados por medio de un examen.
- 3.2. Actividad de actualización: Conjunto de acciones de educación continua o de exposición del conocimiento que posibilitan verificar la actualización de las competencias para el ejercicio profesional.
- 3.3. Actividad de desarrollo profesional: Conjunto de acciones que permiten verificar un avance o superación en la condición de profesional de la Ingeniería o de la Arquitectura.
- 3.4. Experiencia profesional: Conjunto de acciones propias del ejercicio profesional que evidencian la actualización de las competencias necesarias, para la práctica de Ingeniería o de la Arquitectura.
- 3.5. Competencia profesional: Conjunto integrado de conocimientos, habilidades y actitudes verificables, que permiten evidenciar un desempeño exitoso en el ejercicio profesional.

- 3.6. Catálogo de actividades de actualización: Publicación anual del conjunto de actividades formativas de actualización, así como de las instituciones o entes prestadores de estos servicios avalados por la Comisión General.
- 3.7. Prueba de certificación: Instrumento de evaluación utilizado como una de las evidencias para el otorgamiento de la certificación profesional. Puede consistir en una prueba escrita o en una prueba de ejecución (prueba práctica).
- 3.8. Evaluación (Evaluar): Acción y efecto de emitir un juicio de valor fundamentado, sobre la actualización de competencias profesionales de un miembro del Colegio Federado. Para efectos del presente reglamento los referentes mínimos que sirven de base para la evaluación, son los establecidos para las diferentes modalidades de certificación y sus componentes particulares, por la Comisión General. La evaluación comprende además la asignación de un número de unidades de certificación a las diferentes actividades de actualización, de desarrollo profesional, de experiencia profesional, pruebas escritas o de ejecución.
- 3.9. Modalidad de participación: Clasificación de las actividades formativas de actualización profesional que comprende aquellas que solo incluyen evaluación cualitativa y que por lo general para darlas por aprobadas es suficiente con cumplir el periodo mínimo establecido de asistencia, participar en las actividades que comprenda y prestar la atención debida.
- 3.10. Modalidad de aprovechamiento: Clasificación de las actividades formativas de actualización profesional que comprende a aquellas que incluyen tanto evaluación cualitativa como cuantitativa y que para darlas por aprobadas es necesario cumplir con las exigencias de la modalidad de participación, además de lograr una calificación mínima de 70, en escala de 0 a 100, o su equivalente, en las actividades de evaluación establecidas.
- 3.11. Modalidad virtual: Clasificación de las actividades formativas de actualización profesional realizadas a través de un medio electrónico. Pueden ser de participación, si la evaluación solo comprende el cumplir con el periodo establecido de acceso al medio y la realización de las actividades programadas. Son de aprovechamiento, si además incluyen la evaluación cuantitativa, con una valoración mínima de 70 en escala de 0 a 100 o su equivalente.
- 3.12. AAPIA: Agencia de Acreditación de programas de Ingeniería y de Arquitectura.

4. Descripción:

- 4.1. El sistema de certificación profesional, es el procedimiento voluntario de evaluación, que permite determinar si un profesional de Ingeniería o de

Arquitectura incorporado al Colegio Federado, ha seguido un proceso válido de actualización, desarrollo y experiencia profesional, que permite evidenciar que posee las competencias actualizadas para un ejercicio profesional pertinente en su campo de competencia.

- 4.2. El proceso de evaluación es administrado y coordinado, en sus aspectos generales por la Comisión General y es operativamente realizado por cada Colegio, por medio de un órgano técnico denominado Comité de Certificación.
- 4.3. Cada Comité de Certificación realiza las actividades de evaluación para efectos de certificación profesional, en las áreas que le compete regular el ejercicio profesional a cada Colegio, de acuerdo a la ley orgánica del Colegio Federado.
- 4.4. La certificación es de carácter general, se realiza en el énfasis de la disciplina de la Ingeniería o de la Arquitectura en que se encuentra incorporado el miembro objeto de evaluación.
- 4.5. La evaluación para efectos de certificación, se puede realizar en las siguientes modalidades:
 - 4.5.1. Por actividades de actualización profesional.
 - 4.5.2. Por procesos de desarrollo profesional.
 - 4.5.3. Por reconocimiento de la experiencia profesional.
 - 4.5.4. Por pruebas escritas o de ejecución.
- 4.6. La certificación se obtiene como resultado del cumplimiento de los criterios y procedimientos de evaluación en al menos dos de las modalidades establecidas.

5. Objetivos de la Certificación

5.1. Objetivo general:

Asegurar a la comunidad nacional e internacional, que los miembros incorporados al Colegio Federado, que ostenten la condición de certificados, poseen las competencias profesionales actualizadas; para un ejercicio profesional pertinente en el campo de su competencia.

5.2. Objetivos específicos.

- 5.2.1. Aplicar los criterios y procedimientos establecidos de certificación a los miembros del Colegio Federado que lo soliciten.
- 5.2.2. Establecer y mantener el registro de las instituciones y entes prestadores de servicios de actualización profesional para Ingenieros y Arquitectos, válidos para los procesos de certificación profesional.
- 5.2.3. Validar las actividades y servicios que estas instituciones y entes ofrecen.
- 5.2.4. Establecer y mantener el conjunto de actividades y procesos de actualización, de desarrollo o de experiencia profesional, válidos para ser considerados en los procesos de certificación.

6. Organización del Sistema de Certificación

Las instancias organizacionales del Sistema de Certificación son:

- 6.1. Junta Directiva General.
- 6.2. Dirección Ejecutiva.
- 6.3. Comisión General.
- 6.4. Comités de Certificación.

7. Junta Directiva General

- 7.1. Es el máximo órgano del sistema de certificación profesional, en atención a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Colegio Federado.
- 7.2. Es competencia de la Junta Directiva General, aprobar los lineamientos y políticas generales de certificación profesional, así como los cambios al presente reglamento.
- 7.3. Establecer la Comisión General de Certificación Profesional del Colegio Federado.
- 7.4. Refrendar o no, las resoluciones en materia de certificación profesional de la Comisión General.
- 7.5. Resolver los recursos de reconsideración contra las resoluciones de la certificación profesional.
- 7.6. Establecer los aranceles que debe cancelar un miembro, por un proceso de certificación.
- 7.7. Dictar el canon administrativo a cancelar, por parte de una entidad prestadora de servicios de actualización profesional.

8. Dirección Ejecutiva del Colegio Federado

La labor ejecutiva del sistema de certificación profesional del Colegio Federado, estará a cargo de la Dirección Ejecutiva. Sus principales funciones son:

- 8.1. Administrar el sistema de certificación profesional del Colegio Federado.
- 8.2. Publicar el catálogo de actividades de actualización profesional, válidas para considerarse en los procesos de certificación.

- 8.3. Emitir las constancias de certificación para los miembros del Colegio Federado.
- 8.4. Establecer y mantener actualizada una base de datos con la información de los miembros certificados.
- 8.5. Publicar en un medio de circulación nacional o en el sitio Web del C.F.I.A., al menos una vez al año, la lista de miembros que ostentan la condición de certificados.
- 8.6. Elaborar en conjunto con la coordinación de la Comisión General, el plan de trabajo y presupuesto anual del Sistema de Certificación Profesional.
- 8.7. Presentar anualmente un informe de labores y de ejecución presupuestaria en conjunto con la coordinación de la Comisión General.

9. Comisión General

- 9.1. La Comisión General, es una comisión permanente del Colegio Federado, nombrada por la Junta Directiva General, según lo establece el “Reglamento Especial para Regular la labor de las Comisiones”.
- 9.2. Deberá sesionar ordinariamente en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, y extraordinariamente cuando sea necesario.
- 9.3. Como cuerpo colegiado, la Comisión General tiene como funciones:
 - 9.3.1. Proponer para su conocimiento y aprobación, ante la Junta Directiva General, los lineamientos, políticas de certificación profesional y cambios al presente reglamento.
 - 9.3.2. Desarrollar el proceso evaluativo de los servicios de actualización profesional en Ingeniería y en Arquitectura de las Instituciones y entes inscritos en el registro correspondiente.
 - 9.3.3. Aceptar o rechazar las solicitudes, elevadas a su conocimiento, de inscripción de las instituciones y entes prestadores de servicios de actualización profesional
 - 9.3.4. Determinar las actividades del catálogo de actualización profesional, de acuerdo a los requerimientos de las distintas especialidades de la Ingeniería o de la Arquitectura, representadas en cada Colegio.
 - 9.3.5. Establecer los criterios generales necesarios para considerar, la experiencia profesional, como elemento de certificación profesional.
 - 9.3.6. Establecer los criterios generales necesarios para la elaboración, aplicación y calificación de las pruebas escritas o de ejecución.
 - 9.3.7. Refrendar las actividades de actualización, de desarrollo o experiencia profesional, realizadas en el extranjero, previa aprobación de las mismas por cada Comité de Certificación.
 - 9.3.8. Elevar a la Junta Directiva General, para su refrendo, sus resoluciones sobre certificación de un profesional miembro del Colegio Federado.
 - 9.3.9. Conocer el recurso de apelación contra los asuntos de certificación.

- 9.3.10. Recomendar a la Junta Directiva General, los aranceles que debe cancelar un miembro, por la participación en un proceso de certificación profesional.
- 9.3.11. Recomendar a la Junta Directiva General el canon administrativo a cancelar, por parte de una entidad prestadora de servicios de actualización profesional.
- 9.3.12. Fiscalizar y facilitar el funcionamiento de las Comisiones de Certificación.

9.4. Integración y quórum:

- 9.4.1. La Comisión General estará integrada en forma paritaria por un miembro titular y un miembro suplente; representantes de cada uno de los colegios miembros, el miembro titular deberá asistir a todas las reuniones de la Comisión General. El titular de la Dirección Ejecutiva o su representante formará también parte de la Comisión General.
- 9.4.2. En las sesiones de la Comisión General, los miembros titulares, tienen derecho a voz y voto. Los miembros suplentes, tienen derecho a voz, pero no a voto.
- 9.4.3. En ausencia del miembro titular lo sustituirá su suplente. Cuando un miembro suplente asume las funciones de un miembro titular, adquiere todas las atribuciones del miembro titular en dicha sesión.
- 9.4.4. El titular de la Dirección Ejecutiva o su representante, tiene derecho a voz, pero no a voto.
- 9.4.5. Es competencia de las Juntas Directivas de cada Colegio Miembro el nombramiento de los titulares y de los suplentes que los representa ante la Comisión General.
- 9.4.6. El nombramiento de ambos representantes es por un periodo de tres años, pudiéndose reelegir como máximo por un periodo igual de manera consecutiva.
- 9.4.7. La condición de miembro representante ante la Comisión General, se perderá según lo establece el “Reglamento Especial para Regular la labor de las Comisiones”.
- 9.4.8. En el seno de la Comisión General se nombrará un coordinador y un sub-coordinador, quienes durarán en su cargo un año, pudiendo reelegirse por dos períodos consecutivos como máximo.
- 9.4.9. La secretaría de la Comisión General, recaerá sobre el titular de la Dirección Ejecutiva o su representante.
- 9.4.10. El quórum válido para las sesiones de la Comisión General estará definido por la mayoría simple de los miembros con derecho a voto, presentes en la sesión. En caso de que en dos sesiones consecutivas no se alcance el quórum requerido, se sesionará la siguiente vez con los miembros asistentes.

9.5. Funciones de los miembros de la Comisión General.

- 9.5.1. Son funciones del coordinador de la Comisión General:
 - 9.5.1.1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión General.
 - 9.5.1.2. Representar a la Comisión General, ante los órganos del Colegio Federado, instituciones públicas, instituciones privadas y organismos de certificación de personas.

- 9.5.1.3. Firmar en conjunto con la Dirección Ejecutiva y la presidencia de la Junta Directiva General, los títulos y constancias de certificación.
- 9.5.1.4. Preparar en conjunto con la Dirección Ejecutiva o su representante, el plan y presupuesto anual de trabajo de la Comisión General.
- 9.5.1.5. Rendir un informe anual de labores y de ejecución presupuestaria, en el mes de octubre, ante la Junta Directiva General o cuando esta lo solicite. Estos informes se deberán enviar a todos los colegios miembros a más tardar 30 días naturales, después de efectuada la presentación.
- 9.5.1.6. Decidir con voto calificado, en aquellos asuntos en que la decisión no se pueda establecer por mayoría simple.
- 9.5.1.7. En caso de ausencia, las funciones del coordinador las asumirá el sub-coordinador nombrado, con todas las potestades conferidas en este reglamento.
- 9.5.1.8. En caso de ausencia del coordinador y sub-coordinador, el miembro de mayor edad asumirá las funciones de coordinación.
- 9.5.2. Son funciones de la secretaría de la Comisión General:
 - 9.5.2.1. Elaborar las agendas en conjunto con el coordinador y ejecutar la convocatoria a las sesiones de la Comisión General.
 - 9.5.2.2. Llevar un registro de actas de las sesiones de la Comisión General.
 - 9.5.2.3. Enviar y recibir correspondencia.
 - 9.5.2.4. Llevar un registro actualizado, de la asistencia a las sesiones de la Comisión General.
 - 9.5.2.5. Realizar las diligencias pertinentes, para ejecutar los acuerdos y desarrollo de las funciones de la Comisión General.

10. Comités de Certificación

- 10.1. Los Comités de Certificación, que serán nombrados por las Juntas Directivas de cada Colegio y refrendados por la Junta Directiva General de acuerdo al reglamento establecido para ese efecto, estarán constituidos por tres miembros del Colegio respectivo, habilitados para el ejercicio profesional, según reglamentación que al respecto dicte la Junta Directiva General.
- 10.2. Son funciones de los Comités de Certificación, las siguientes:
 - 10.2.1. Conocer y resolver las solicitudes de certificación profesional, de los miembros de su colegio.
 - 10.2.2. Evaluar las actividades de actualización o de desarrollo profesional, puestas a su consideración como parte de una solicitud de certificación.
 - 10.2.3. Definir los objetivos y contenidos de los exámenes escritos o de ejecución, para lo cual debe contar con la participación calificada de al menos dos profesionales miembros de la misma disciplina objeto de evaluación.

- 10.2.4. Elaborar, aplicar y calificar, los exámenes de certificación, cuando corresponda.
- 10.2.5. Evaluar las actividades de experiencia profesional, puestas a su consideración como parte de una solicitud de certificación.
- 10.2.6. Evaluar en primera instancia las actividades de actualización, de desarrollo o de experiencia profesional, realizadas en el extranjero, puestas a su consideración como parte de una solicitud de certificación.
- 10.2.7. Informar a la Comisión General el resultado de las solicitudes de certificación.
- 10.2.8. Conocer y resolver en primera instancia, las solicitudes de inscripción de entidades e instituciones prestadoras de servicios de actualización, así como el detalle de estos.
- 10.2.9. Recomendar a la Comisión General las actividades formativas de actualización profesional y su valoración en unidades de certificación, a ser incorporadas en el catálogo respectivo.
- 10.2.10. Recomendar a la Comisión General las actividades de desarrollo profesional y su valoración en unidades de certificación (véase artículo 13: Actividades para evaluar el desarrollo profesional).
- 10.2.11. Recomendar a la Comisión General las actividades de experiencia profesional y su valoración en unidades de certificación (véase artículo 14: Actividades para evaluar la experiencia profesional).

11. Proceso de Certificación

- 11.1. La duración de un ciclo de certificación es de cinco años calendario.
- 11.2. Para certificarse por vez primera, el solicitante debe tener, al menos tres años de haber obtenido la licencia para el ejercicio profesional otorgada por el Colegio Federado.
- 11.3. Por cada ciclo de certificación, el miembro objeto de evaluación, debe completar al menos 100UC. Reiniciándose la cuenta de unidades de certificación válidas, cada vez que se complete un ciclo.
- 11.4. De no completarse las 100UC en la suma de actividades de actualización, de desarrollo o de experiencia profesional, en el periodo considerado, el solicitante deberá realizar un examen de certificación para completar las UC restantes.
- 11.5. Se deberá llenar la fórmula de solicitud de certificación y presentarla ante la Plataforma de Servicios del C.F.I.A. o en cualquiera de sus Sedes Regionales
- 11.6. Con la solicitud se deberá aportar los atestados que comprueban la participación en actividades de actualización, de desarrollo profesional, de experiencia profesional certificada, o solicitar la realización de un examen de certificación.

- 11.7. Cancelar los aranceles establecidos, por la Junta Directiva General.
- 11.8. Cumpliendo todos los requisitos establecidos de certificación, bajo las modalidades de evaluación establecidas en el presente reglamento, el C.F.I.A. otorgará un título o certificado, que da fe de la condición del sustentante y su período de vigencia. Una copia del título de certificación, se incorporará al expediente personal del miembro evaluado.
- 11.9. Toda certificación, de actualización profesional, podrá renovarse cada cinco años calendario, que contarán a partir de la fecha de su otorgamiento. Para efectos de revalidación de la certificación, no se tomarán en cuenta estudios realizados que ya fueron evaluados en certificaciones anteriores.
- 11.10. Anualmente, el Colegio Federado, a través de la Administración, hará del conocimiento público, mediante un medio de comunicación, los miembros que ostentan la condición de certificados.
- 11.11. De considerarse lesionado en sus legítimos derechos, un miembro del Colegio Federado, podrá recurrir en primera instancia a un proceso de revocatoria ante el Comité de Certificación correspondiente, en segunda instancia a un proceso de apelación ante la Comisión General y en tercera instancia a un proceso de reconsideración, ante la Junta Directiva General.
- 11.12. Las resoluciones de la Junta Directiva General, referidas al recurso de reconsideración, agotan la vía administrativa.

12. Actividades para evaluar la actualización profesional

- 12.1. Son actividades de actualización profesional, válidas para ser consideradas en el proceso de certificación aquellas que hayan recibido la aprobación de la Comisión General, y que son desarrolladas en el país por una entidad nacional o extranjera prestadora de estos servicios, por uno de los colegios miembros, por las asociaciones de profesionales a ellos adscritas o por los departamentos administrativos del Colegio Federado.
- 12.2. Se consideraran para efectos de certificación, las actividades de actualización realizadas en el extranjero, que reciban el visto bueno del Comité de Certificación que corresponda y que sean refrendadas por la Comisión General.
- 12.3. Para cualquier otra actividad de actualización profesional, diferente a las indicadas en el presente reglamento, es potestad de la Comisión General considerar o no su inclusión como un aspecto válido para efectos de certificación.
- 12.4. Tipos de actividad de actualización profesional:

- 12.4.1. De carácter formativo: Se considera la participación en eventos técnicos tales como: conferencias, congresos, foros, seminarios, simposios, mesas redondas, cursos presenciales, cursos virtuales, talleres, pasantías y los estudios formales para obtener un grado académico universitario, realizados después de la incorporación al Colegio Federado.
 - 12.4.2. De carácter expositivo: Se considera la presentación de ponencias de orden técnico, en las actividades formativas antes señaladas.
 - 12.4.3. De carácter académico. Se considera el desempeño en el rol docente en instituciones de educación superior, impartir clases, investigaciones, confección de material didáctico especializado, dirección de tesis o proyectos de graduación, los artículos y libros técnicos publicados.
- 12.5. Valoración de las actividades de actualización profesional
- 12.5.1. Por periodo de certificación en la modalidad de actualización profesional se podrán acumular un máximo de 75 UC y como mínimo deben haberse completado 50 UC.
 - 12.5.2. De carácter formativo: Se otorgará 0,5UC por cada hora efectiva de participación certificada, en una actividad formativa de la modalidad de participación hasta completar 5 UC como máximo por cada una de ellas.
 - 12.5.3. Se podrá acumular en un periodo de certificación hasta un máximo de 25 UC en actividades de participación.
 - 12.5.4. En la modalidad de aprovechamiento se contabilizará 1 UC, por cada hora efectiva hasta completar 10 UC como máximo por cada una de las actividades de este tipo.
 - 12.5.5. Se podrá acumular un máximo por periodo de 50 UC en actividades de aprovechamiento.
 - 12.5.6. De carácter expositivo: Se otorgarán 5UC por cada evento en el que se realice una presentación en una actividad formativa, hasta completar un máximo de 25 UC por periodo, en esta modalidad. La presentación deben ser sustancialmente diferentes para considerarse en más de una oportunidad, en caso contrario sólo se contabilizarán para efectos de certificación en una sola ocasión.
 - 12.5.7. De carácter académico: Se otorgarán 10UC, por cada asignatura a cargo durante un año académico, en un programa acreditado o reconocido por la AAPIA, y 5UC por el ejercicio docente en un programa no acreditado, hasta completar un máximo de 30UC por periodo, en esta modalidad.
 - 12.5.8. En la modalidad académica de educación continua: por cursos de extensión o actualización impartidos como profesor o instructor, se contabilizará 2 UC, por cada hora efectiva hasta completar 20 UC como máximo por cada una de las actividades de este tipo.
 - 12.5.9. Por cada material didáctico, dirección de tesis o proyecto de graduación, 5UC, hasta completar un máximo de 30UC por periodo en esta modalidad.
 - 12.5.10. Por la autoría o co-autoría de artículos técnicos o resultados de investigaciones en revistas especializadas o revistas indexadas, se

otorgará 5UC, hasta completar un máximo de 30UC por periodo, en esta modalidad.

12.5.11. Por la autoría o co-autoría de libros sobre temas técnicos, se otorgarán 25UC, por cada libro publicado, hasta completar un máximo de 50UC por periodo, en esta modalidad.

12.6. Anualmente, la Comisión General, a través de la Dirección Ejecutiva, publicará un catálogo de actividades formativas de actualización profesional, que se ofrecerán a través de las entidades prestadoras de estos servicios debidamente inscritas, los colegios miembros, las asociaciones de profesionales a ellos adscritas o los departamentos administrativos del Colegio Federado.

12.7. En el catálogo se consignarán, todas las actividades y eventos, de carácter formativo, válidos, para ser considerados en el proceso de certificación profesional, su duración, modalidad, temática que desarrolla, lugar de ejecución, instructor, entidad prestadora de los servicios y su valoración en unidades de certificación.

12.8. En el catálogo se incorporarán las fechas establecidas para la aplicación, entrega de resultados y recepción de apelaciones, de las pruebas de certificación.

13. Actividades para evaluar el desarrollo profesional

13.1. Son actividades de desarrollo profesional, válidas para ser consideradas en el proceso de certificación, aquellas que son realizadas en el país o en el extranjero, que reciban el visto bueno del Comité de Certificación que corresponda y que sean refrendadas por la Comisión General.

13.2. Para cualquier otra actividad de desarrollo profesional, diferente a las indicadas en el presente reglamento, es potestad de la Comisión General considerar o no su inclusión para efectos de certificación.

13.3. Tipos de actividades de desarrollo profesional:

13.3.1. Se considera la representación del Colegio Federado o de sus Colegios Miembros, en organismos nacionales o internacionales de carácter técnico, así definido por la Comisión General.

13.3.2. Se considera la participación continua, activa y destacada en comisiones de naturaleza técnica establecidas en el Colegio Federado, así como la participación en la elaboración de normas de carácter técnico, así definidas por la Comisión General.

13.3.3. Se considera la participación continua, activa y destacada en organismos públicos y privados de servicio social en los que se presten servicios profesionales de Ingeniería o de Arquitectura de forma altruista no remunerada.

13.3.4. Se consideran los premios, reconocimientos o distinciones obtenidos de organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, por acciones meritorias en el campo de la Ingeniería o

de la Arquitectura, así definidas por el Comité de Certificación correspondiente.

13.3.5. Se consideran las invenciones de procesos o productos vinculados con la Ingeniería o la Arquitectura, inscritos en el registro nacional de la propiedad intelectual o su equivalente en el ámbito internacional. No se considera para efectos de certificación la modalidad de “modelo industrial”.

13.3.6. Se consideran los artículos técnicos publicados.

13.4. Valoración de las actividades de desarrollo profesional.

13.4.1. Se podrá acumular un máximo de 50 UC por periodo de certificación en actividades de desarrollo profesional.

13.4.2. Se otorgará 1UC por mes de participación confirmada como representante del Colegio Federado o alguno de sus Colegios Miembros en organismos nacionales o internacionales de carácter técnico, hasta un máximo de 5UC anuales, y 25UC como máximo en el periodo de certificación.

13.4.3. Se otorgará 1UC por mes de participación confirmada en comisiones técnicas, hasta un máximo de 10UC anuales, y 25UC como máximo en el periodo de certificación.

13.4.4. Por cada norma técnica elaborada, se otorgarán hasta 10UC, y 25 UC como máximo por periodo.

13.4.5. Se otorgará 1UC por mes de participación confirmada en actividades de servicio social o de voluntariado, hasta completar un máximo de 10UC anuales, y 25UC como máximo en el periodo de certificación. Si las acciones de servicio social se ejecutan por cumplir una sanción, no serán consideradas para efecto de certificación.

13.4.6. Se otorgará un mínimo de 5UC y un máximo de 25UC por cada premio, reconocimiento o distinción obtenido en el periodo de certificación considerado, hasta completar un máximo de 25UC, por periodo de certificación.

13.4.7. Se otorgarán 10UC, por cada patente de invención, relacionada con el ejercicio profesional, inscrita en el periodo de certificación considerado, hasta completar un máximo de 25UC.

13.4.8. Se otorgarán 5UC, por cada artículo técnico publicado, hasta completar un máximo de 25UC.

14. Actividades para evaluar la experiencia profesional

14.1. Son actividades de experiencia profesional, válidas para ser consideradas en el proceso de certificación, aquellas que son realizadas en el país o en el extranjero, que reciban el visto bueno del Comité de Certificación que corresponda y que sean refrendadas por la Comisión General.

14.2. Para cualquier otra actividad de experiencia profesional, diferente a las indicadas en el presente reglamento, es potestad de la Comisión General considerar o no su inclusión como un aspecto válido para efectos de certificación.

14.3. Tipos de actividades de experiencia profesional.

Comprende todas las actividades tipificadas en los reglamentos generales sobre ejercicio de la profesión del Colegio Federado (servicios de consultoría, servicios de peritaje y avalúo, servicios eléctricos, de telecomunicaciones y afines), el reglamento para el ejercicio de la topografía y de la agrimensura, así como las actividades vinculadas con la administración de proyectos de Ingeniería o de Arquitectura en sus diferentes funciones (dirección, planificación, control, coordinación, ejecución, evaluación y asesoramiento), y las actividades relacionadas con la investigación, desarrollo y diseño en el campo de la Ingeniería o de la Arquitectura.

14.4. Valoración de las actividades de experiencia profesional.

Las diferentes actividades que manifiestan la experiencia profesional, serán valoradas por el Comité de Certificación correspondiente y otorgará un máximo de 10UC anuales hasta completar 50UC como máximo en un periodo de certificación.

15. Pruebas de Certificación Profesional

15.1. Son una alternativa para el logro de la certificación, a la que se puede optar voluntariamente o si en periodo de certificación, se contabilizan menos de las 100UC requeridas, adquiridas por los otros medios estipulados.

15.2. Para efectos de certificación las pruebas pueden comprender un componente teórico, uno práctico o ambos, en atención a las particularidades de la disciplina a la que pertenece del solicitante.

15.3. Es potestad de los Comités de Certificación de cada colegio miembro definir el tipo de prueba a realizar.

15.4. Los Comités de Certificación, deberán contar con el concurso de al menos dos profesionales incorporados al Colegio Federado, de la misma disciplina, énfasis o especialidad del sustentante, para la elaboración, revisión y calificación de la prueba. En el caso de pruebas de ejecución, también en la aplicación de la misma, se deberá cumplir este requisito.

15.5. Los resultados deberán ser remitidos a la Comisión General, en un plazo no mayor de 15 días naturales una vez aplicada la prueba.

15.6. Tipos de pruebas.

15.6.1. Las evaluaciones escritas consisten en pruebas teóricas sobre tópicos y conceptos de actualidad, de la disciplina y campo de

especialización o énfasis del solicitante, y en atención al perfil profesional, que esté avalado por el colegio profesional, al que éste pertenece.

15.6.2. Las pruebas o exámenes de ejecución, consisten en evaluaciones prácticas sobre procedimientos o técnicas actuales de la disciplina y campo de especialización o énfasis del solicitante, y en atención al perfil profesional que esté avalado por el colegio profesional, al que éste pertenece.

15.6.3. Las pruebas mixtas son aquellas que comprenden un componente teórico y uno práctico.

15.7. Valoración de las pruebas:

15.7.1. En la prueba se debe tener un rendimiento igual o superior a 80 en una escala de 0 a 100, para darla por aprobada.

15.7.2. La evaluación en cualquiera de sus modalidades aportará como máximo el 50UC del total requerido en un periodo

16. Inscripción de entidades y cursos que ofrecen actividades de actualización

16.1. Es el procedimiento mediante el que se otorga el aval público, por parte de la Comisión General a la oferta de actividades de actualización profesional de carácter formativo, consideradas válidas para el proceso de certificación del Colegio Federado, de una institución o entidad, nacional o extranjera.

16.2. Criterios generales para la inscripción de entidades prestadoras de servicios, cursos o actividades de actualización profesional:

16.2.1. Presentar la solicitud escrita de su inclusión en el catálogo de actividades formativas de actualización profesional, como una entidad prestadora de estos servicios, ante el Comité de Certificación del colegio respectivo, en la que se incluyan el nombre y firma de las autoridades asignadas para certificar la aprobación de los cursos o las actividades de actualización profesional ofrecidas.

16.2.2. Cancelar el canon administrativo establecido por la Junta Directiva General.

16.2.3. Los colegios miembros, las asociaciones a ellos adscritas y los órganos administrativos del Colegio Federado deben inscribirse ante la Comisión General, pero no están obligados a cancelar el canon administrativo.

16.2.4. Presentar, para cada curso o actividad de actualización: Su nombre y descripción, los objetivos formativos que procura, los contenidos objeto de estudio, la duración establecida, el lugar donde se desarrollará, los recursos para el aprendizaje que se utilizarán, las calidades académicas y profesionales de quienes la desarrollarán y las estrategias evaluativas para verificar el logro de los objetivos de los participantes y su satisfacción con la actividad.

16.2.5. Cada curso o actividad de actualización debe proveer a los participantes el material de apoyo, impreso o electrónico pertinente.

- 16.2.6. Se extenderá un certificado de participación o de aprovechamiento según sea el tipo de actividad, el que se indicará la institución que lo otorga, el nombre de la actividad, su duración en horas, el lugar y la fecha de realización. Cada certificado debe ser firmado por al menos una de las autoridades señaladas en la solicitud de inscripción de la entidad prestadora de los servicios de actualización profesional.
- 16.2.7. La inscripción tiene una validez de dos años calendario, a partir del momento de su aceptación formal por parte de la Comisión General y se mantendrá vigente, mientras satisfaga los criterios de calidad establecidos por esta.
- 16.3. Evaluación de los entes e instituciones prestadoras de servicios de actualización profesional.
- 16.3.1. Toda institución inscrita en el catálogo de actualización profesional del Colegio Federado, debe permitir la evaluación de los aspectos fundamentales inherentes a los servicios de actualización que presta para Ingeniería y para Arquitectura, por parte de la Comisión General; cuando así esta lo considere oportuno.
- 16.3.2. Si la evaluación no satisface los criterios de calidad esperados, la institución deberá, para permanecer en el catálogo, efectuar las acciones correctivas que se le indiquen en el plazo establecido por la Comisión General. De no cumplir con dichas acciones, la Comisión General podrá excluir a la institución correspondiente del catálogo.

Transitorio I:

Para efectos de emitir el análisis y evaluación de las solicitudes de certificación, para los primeros 3 años de aplicación de este reglamento, los miembros de los Comités de Certificación, serán nombrados por idoneidad y a partir del tercer año de labores deberán estar certificados.

ANEXO 1

Modalidades de Evaluación y su valoración

Periodo de certificación: 5 años. Total de UC por periodo:
100

MODALIDAD	TIPO DE ACTIVIDAD	VALORACION	MAXIMO POR PERIODO
Actualización Profesional 75 UC Máximo 50 UC Mínimo	Formativas	Participación: 0,5 UC/hora 5 UC máx./actividad	25 UC
		Aprovechamiento: 1 UC/hora 10UC máx./actividad	50 UC
	Expositivas	5 UC/evento	25 UC
	Académicas	5 UC/asignatura anual en prog. no acreditado 10 UC/asignatura anual en prog. Acreditado	30 UC
		2 UC/hora cursos de extensión o actualización	20 UC
		5 UC/mat. Didáctico, tesis o proyecto 5 UC/artículo	30 UC
		25 UC/libro	50 UC
Desarrollo Profesional 50 UC Máximo	Representación del CFIA o de los colegios miembros en organismos nacionales o internacionales	1 UC/mes 5 UC/año máximo.	25 UC
	Comisiones Técnicas	1 UC/mes 10 UC anuales máximo	25UC
	Normas técnicas	10 UC/norma	25 UC
	Servicio Social	1 UC/mes 10 UC/año máximo	25 UC
	Premios	5 UC/premio mínimo 25 UC/premio máximo	25 UC
	Patentes	10 UC/patente	25 UC
	Artículos técnicos	5 UC/artículo	25 UC
Experiencia Profesional 50 UC Máximo	Varias: Según reglamentos del CFIA, adm. de proyectos, I/D, diseño, etc.	10 UC/anuales	50 UC
Exámenes de certificación	Escritos	50 UC/examen	50 UC
	De ejecución	50 UC/examen	50 UC

50 UC Máximo.	Mixtos	50 UC/examen	50 UC
----------------------	--------	--------------	-------

ANEXO 2

Detalle de valoración de Premios

MÁXIMO DE UNIDADES POR PERÍODO 25 UC

- a) Se acreditará por haber obtenido un premio en concurso internacional **25 UC por evento**
- b) Se acreditará por haber obtenido de parte de un organismo internacional, un premio o reconocimiento por su actividad profesional o gremial. **20 UC por evento**
- c) Se acreditará por haber obtenido un premio en concurso nacional avalado por el CFIA **20 UC por evento**
- d) Se acreditará por haber obtenido de parte de un organismo Nacional, un premio o reconocimiento por su actividad profesional o gremial. **15 UC por evento**
- e) Se acreditará por participar como Miembro de Jurado o Miembro de Comité Técnico de un premio o concurso Internacional. 10 UC por evento
- f) Se acreditará por participar como Miembro de Jurado o Miembro de Comité Técnico de un premio o concurso de Nacional. **5 UC por evento**